	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Norte de Santander
Inspector de Trabajo: ANGELICA JOHANA PITTA CORREA

Número 004

CIUDAD:	San José de Cúcuta	FECHA:	12	06	2018	HORA	11:00 a.m.
----------------	--------------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ELIZABETH BOTELLO APONTE		
No. IDENTIFICACIÓN	60.289.940 DE CUCUTA		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 14 7-52 Centro en Cúcuta		
No. TELÉFONO		Correo Electrónico	

TIPO DE DEPÓSITO

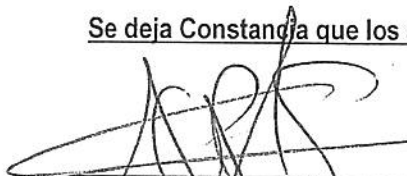
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. – ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE HOGARES INFANTILES DE NORTE DE SANTANDER / HOGARES GOLONDRINAS, MAFALDA, PINOCHO Y BLANCA NIEVES SEDE 3 DE CUCUTA					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINTRAHOINCOL					
CUYA VIGENCIA ES	07 de abril de 2018 al 06 de abril de 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>		AMBITO DE APLICACION			Nacional	
					Regional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


Angelica Johana Pitta Correa
 Inspectora de Trabajo y S.S. Cúcuta


Elizabeth Botello Aponte
 El Depositante

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA POR EL SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DEDICADAS A LA
EDUCACION Y ATENCION DE LA NIÑEZ "SINTRAHOINCOL" - SECCIONAL NORTE DE
SANTANDER Y LOS HOGARES INFANTILES GOLONDRINAS, PINOCHO, MAFALDA Y
BLANCA NIEVES SEDE 3 PERIODO 2018-2020.

ACTA N.002

En san José de Cúcuta a los 20 días del mes de abril del 2018 se reunieron los representantes legales de los Hogares Infantiles, GOLONDRINAS, JESSICA CATHERINE JAIMES CALDERON, BLANCA NIEVES SEDE 3 JESSICA ALEJANDRA CACERES BLANCO, las Directoras de los hogares infantiles, PINOCHO LUZ ADRIANA NIÑO, BLANCA NIEVES SEDE 3, CIELO AREVALO Y ZUNILDA AREVALO, y la comisión negociadora del pliego de peticiones del Sindicato de Trabajadores de las Instituciones Públicas y privadas dedicadas a la Educación y atención de la niñez **SINTRAHOINCOL** Seccional Norte de Santander, ELIZABETH BOTELLO, WILLIAM GALVIS, NANCY STELLA VELOZA, ESPERANZA ESPINOSA, MARLENE MARTINEZ Tesorera de SINTRAHOINCOL con personería jurídica Número 04188 del 09 de diciembre de 1982, como veedora por parte del ministerio de trabajo la doctora JOHANNA PITA y asesor CUT, PABLO MARTINEZ con el fin de instalar la mesa de negociación del pliego de peticiones en su etapa de arreglo directo.

Se dio inicio a la reunión en la etapa de arreglo directo con la bienvenida por parte de la funcionaria de la oficina de trabajo Johana Pita, indicando que ella solo hace presencia como observadora del proceso.

El señor Pablo indica que es totalmente legal la reunión manifestando que ha sido un trabajo de negociación, y debe ser una obligación legal, se quiere un buen ambiente laboral, lo que se propone es concretar actividades fundamentales en la buena relación de trabajo. Existen algunas dificultades para asistir por razones laborales, la señora Elizabeth Botello reitera que se les aviso con anticipación a la Sra. representante legal Jessica Catherine Jaimes Calderón, ella manifiesta que su niña se encuentra enferma y le es imposible asistir toda vez, que por cuestiones personales no se puede quedar para ejecución de la agenda para el día 20 de abril. Entre las

representantes legales que asistieron la del hogar infantil Blanca Nieves sede 3 manifiesto que a ella solo le dieron permiso por dos horas. En vista que había complicaciones para negociar todo el día en común acuerdo con el fiscal de la CUT PABLO MARTINEZ, negociadores ELIZABETH BOTELLO, WILLIAM GALVIS, ESPERANZA ESPINOSA, NANCY STELLA VELOZA, se accedió a postergar la negociación para el martes 24 de abril a las 8 de la mañana, durante todo el día y en caso de no poder cumplir con esta obligación se debe dar un poder autenticado a un miembro activo de la junta directiva del hogar infantil para asistir en su nombre.

Cada hogar infantil es autónomo manifiesta el señor Pablo Martínez, se debe hacer una reunión amable, creemos que este pliego de peticiones tiene una obligación de todos los empleadores y es un derecho de los trabajadores.

En los acuerdos, se visualiza que estos programas tienden a desaparecer es un patrimonio para los padres de familia y comunidad en general, se debe defender y blindar con la convención colectiva, de igual manera la señora Luz Adriana niño blanco presenta autorización por la representante legal a mesa de negociación en la cual fue revisada y por consenso de los miembros asistentes a la negociación no se tuvo en cuenta debido a que no estaba autenticada.

Se da una explicación legal del por qué se debe negociar para evitar las multas, se debe colaborar entre todos para llegar a un buen término. El sr Pablo manifiesta, con el fin de que los representantes legales invitados asistan a negociar y dialogar sobre la convención colectiva y concluya a un feliz término en la fecha acordada por todos, se realizará en el salón de conferencias 7 piso edificio de la Contraloría salón de asambleas SINDEOFINORT, en caso de no poder asistir los representantes legales invitados de los hogares: Golondrinas, Pinocho, Mafalda, Blanca Nieves se debe delegar a un representante de la junta de padres de familia con un poder autenticado por notaria, con el fin de evitar sanciones legales, se llama al dialogo amable en pro de nuestros hogares infantiles. El día martes se inicia una nueva negociación esperando contar con los representantes legales de los hogares infantiles mencionados.

Se da por terminada la reunión a las 9:31 am

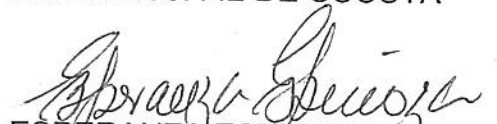
Jessica Catherine Jaimes Calderón
JESSICA CATHERINE JAIMES CALDERON
Representante Legal del Hogar Infantil GOLONDRINAS

Jessica Caceres B
JESSICA ALEJANDRA CACERES BLANCO
Representante Legal del Hogar Infantil BLANCA NIEVES SEDE 3

POR SINTRAHOINCOL NORTE DE SANTANDER

ELIZABETH BOTELLO APONTE
C.C.N° 60.289.940 de Cúcuta.


WILLIAN JAVIER GALVIS MARTINEZ
C.C. 88.198.442 DE CUCUTA


ESPERANZA ESPINOZA
C.C. 60.254.408 DE PAMPLONA


NANCY STELLA VELOZA
C.C N° 60.308.264 DE CÚCUTA

POR LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES CUT


PABLO EMILIO MARTINEZ BLANCO (FISCAL)
C.C. 13.240.006 DE CÚCUTA

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO


ANGELICA JOHANNA PITTA CORREA
INSPECTORA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DEDICADAS A LA EDUCACION Y ATENCION DE LA NIÑEZ "SINTRAHOINCOL" - SECCIONAL NORTE DE SANTANDER Y LOS HOGARES INFANTILES GOLONDRINAS, PINOCHO, MAFALDA Y BLANCA NIEVES SEDE 3 PERIODO 2018-2020.

**TITULO I
PARTE NORMATIVA**

CLÁUSULA 1º: DENOMINACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Para todos los efectos legales de esta Convención Colectiva de Trabajo los diferentes Empleadores que administran los Hogares Infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), en el Departamento de Norte de Santander Republica de Colombia, se denominaran simplemente Empleadores o Empleador y el Sindicato de Trabajadores de Las Instituciones Públicas y Privadas Dedicadas a la educación y Atención de la Niñez Seccional Norte de Santander - SINTRAHOINCOL -, con Personería Jurídica No. 04188 del 9 de Diciembre de 1982, simplemente Sindicato.

Las EAS reconocen como representante legal SINDICALIZADOS a SINTRAHOINCOL de los trabajadores sindicalizados al Sindicato de Trabajadores de Las Instituciones Públicas y Privadas Dedicadas a la educación y Atención de la Niñez Seccional Norte de Santander - SINTRAHOINCOL - con Personería Jurídica No. 04188 del 9 de diciembre de 1982, Filial de la Central Unitaria de Trabajadores - CUT - Seccional Norte de Santander, el cual podrá asesorarlos y representarlos en todos los conflictos individuales y colectivos. Así mismo dichos Empleadores reconocen a la Organización de Segundo y Tercer Grado a la cual se encuentra afiliado el Sindicato como Asesores, los cuales podrán representarlo cuando estos así lo soliciten.

CLÁUSULA 2º: CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Convención Colectiva de Trabajo solo se aplicará por parte de los Empleadores exclusivamente a todos los trabajadores sindicalizados y a los que se Sindicalicen Posteriormente a SINTRAHOINCOL

CLÁUSULA 3º: DERECHOS ADQUIRIDOS

La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, la cual no deroga los beneficios adquiridos que tienen los trabajadores, como consecuencia de Acuerdos escritos y verbales entre el I.C.B.F. las Entidades Administradoras de Hogares

Vencido el termino probatorio, la comision de reclamos se reunirá extraordinariamente, quienes, en común acuerdo decidirán lo de la sanción a imponer o de la absolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Será nula la decisión que se adopte por fuera de este término.

No producirá efecto alguno la sanción o el despido que se imponga o efectúe sin este trámite.

Después de 6 meses de haber cumplido la sanción, se evaluará la conducta modificada o no del trabajador dejando un soporte en la hoja de vida del trabajador. No a lista negra.

PARÁGRAFO SEGUNDO

En cada Hogar infantil habrá un Comité de Convivencia Laboral de acuerdo a lo establecido en la ley. Incluyendo un representante de SINTRAHOINCOL

CAPITULO SEGUNDO RÉGIMEN CONTRACTUAL

CLÁUSULA 6º: CONTRATOS LABORALES

Los Empleadores de la EAS a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo aceptan que los trabajadores que hayan laborado durante tres (3) años continuos y que estén sindicalizados a SINTRAHOINCOL, pasarán sus contratos a término indefinido. (No están de acuerdo por la falta de presupuesto para solventar este gasto.) Sintrahoincol exigirá el cumplimiento del numeral 4 firmado el 14 de julio del 2016 del acta de acuerdos)

CLÁUSULA 7º: JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral de los trabajadores será de 9 horas continuas incluyendo la hora de descanso.

PARÁGRAFO ÚNICO.

Todo tiempo que laboren los trabajadores sindicalizados por fuera del horario anterior, autorizado por el representante legal de las EAS, es considerado tiempo extra de servicio, el cual debe ser remunerado como tal.

CLÁUSULA 8º: ASCENSOS

Los Empleadores ascenderán en los cargos o puestos vacantes como primera opción a los trabajadores sindicalizados y con antigüedad de acuerdo con la cláusula sexta siempre y

cuando cumplan con el perfil establecido en el manual operativo.

Vencido el termino probatorio, la comision de reclamos se reunirá extraordinariamente, quienes, en común acuerdo decidirán lo de la sanción a imponer o de la absolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Será nula la decisión que se adopte por fuera de este término.

No producirá efecto alguno la sanción o el despido que se imponga o efectué sin este trámite.

Después de 6 meses de haber cumplido la sanción, se evaluará la conducta modificada o no del trabajador dejando un soporte en la hoja de vida del trabajador. No a lista negra.

PARÁGRAFO SEGUNDO

En cada Hogar infantil habrá un Comité de Convivencia Laboral de acuerdo a lo establecido en la ley. Incluyendo un representante de SINTRAHOINCOL

CAPITULO SEGUNDO RÉGIMEN CONTRACTUAL

CLÁUSULA 6º: CONTRATOS LABORALES

Los Empleadores de la EAS a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo aceptan que los trabajadores que hayan laborado durante tres (3) años continuos y que estén sindicalizados a SINTRAHOINCOL, pasarán sus contratos a término indefinido. (No están de acuerdo por la falta de presupuesto para solventar este gasto.) Sintrahoincol exigirá el cumplimiento del numeral 4 firmado el 14 de julio del 2016 del acta de acuerdos)

CLÁUSULA 7º: JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral de los trabajadores será de 9 horas continuas incluyendo la hora de descanso.

PARÁGRAFO ÚNICO.

Todo tiempo que laboren los trabajadores sindicalizados por fuera del horario anterior, autorizado por el representante legal de las EAS, es considerado tiempo extra de servicio, el cual debe ser remunerado como tal.

CLÁUSULA 8º: ASCENSOS

Los Empleadores ascenderán en los cargos o puestos vacantes como primera opción a los trabajadores sindicalizados y con antigüedad de acuerdo con la cláusula sexta siempre y cuando cumplan con el perfil establecido en el manual operativo.

CLÁUSULA 9º: SUSTITUCIÓN DE EMPLEADORES

Todo cambio de un empleador por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir en cuanto este no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios, sin cambiar la misión y estructura de acuerdo a la ley 7 de 1979 por la cual se crean los hogares infantiles.

La sola sustitución de empleadores no extingue, suspende ni modifica los contratos existentes.

CLÁUSULA 10º: PERMISO POR CALAMIDAD

En caso de calamidad doméstica dentro del Departamento de Norte de Santander los trabajadores sindicalizados gozarán de cinco (5) días hábiles remunerados, pero si la calamidad ocurre fuera de este Departamento será de siete (7) días hábiles remunerados.(En primer y segundo grado de consanguinidad)

CLÁUSULA 11º: DESPIDOS COLECTIVOS

Los Empleadores no harán despidos colectivos de trabajadores y no podrán menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos y se respetará la estabilidad laboral. En la participación que hace la directora DORA HELENA SUAREZ se haga extensiva a todos los trabajadores de los hogares infantiles.

CAPITULO TERCERO EDUCACIÓN

CLÁUSULA 12º: CAPACITACIÓN A LOS TRABAJADORES

Los Empleadores facilitaran la modificación de los horarios de trabajo para lograr la capacitación, siempre y cuando sea en instituciones educativas certificadas y reconocidas sin afectar las jornadas laborales.

PARAGRAFO UNICO

Es necesario que el trabajador lo solicite y presente constancia de matrícula del centro educativo.

CLÁUSULA 13º: ATENCIÓN GRATUITA

Los Empleadores darán atención a los hijos de los trabajadores sindicalizados pagando la tarifa mínima de los hijos que estén en la Primera Infancia hasta los cinco (5) años durante la jornada diaria en el respectivo Hogar Infantil.

CAPITULO CUARTO ACTIVIDAD SINDICAL

CLÁUSULA 14º: PERMISOS SINDICALES

Los Empleadores concederán los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a) Para asistir a asambleas generales, asambleas extraordinarias, asambleas regionales y asambleas nacionales, cursos de capacitación, congresos etc...., plenos a todos los trabajadores sindicalizados, siempre y cuando sean firmados por el presidente y secretario del mismo.
- b) Se concederá permiso sindical a los integrantes de la comisión de reclamos, cuando se amerite reunir éste comité, previo aviso a los empleadores por parte del presidente del sindicato con (2) días de antelación.
- c) *Los empleadores concederá los permisos a los integrantes de la junta directiva del sindicato, permisos los viernes desde la 1 pm. y el día que hayan jornadas pedagógicas a las 2 y media.*

CLÁUSULA 15°: DESCUENTO SINDICALES

Los Empleadores descontarán directamente de la nómina a los trabajadores sindicalizados las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones o cualquier otra deducción que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva del Sindicato, la planilla de los descuentos sindicales debe ser firmada por el Representante legal.

PARAGRAFO UNICO

El Empleador se compromete a expedir y entregar el cheque de los anteriores descuentos al Sindicato en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 16°: CESANTÍAS

Los Empleadores deberán consignar las cesantías a todos los trabajadores sindicalizados en el Fondo Nacional del Ahorro de ley 50. Se respetará a los trabajadores del régimen anterior el sitio donde tengan las cesantías.

PARAGRAFO UNICO

Si el Empleador no consigna las cesantías o no las ha cancelado dentro de los plazos establecidos debe cancelar la multa establecida por Ley.

CLÁUSULA 17°: VACACIONES

Los Empleadores reconocen a todos los trabajadores sindicalizados dos (2) tipos de descanso remunerados (vacaciones) así:

- a) Vacaciones legales: Equivalentes a cinco (5) días hábiles en la última semana del mes de junio, y quince (15) días hábiles de vacaciones finalizando el año.

30

PARAGRAFO UNICO

El Empleador se compromete a cancelar las vacaciones antes de su disfrute.

CAPITULO TERCERO AUXILIOS

CLÁUSULA 18º: AUXILIOS

Los Empleadores reconocen y están obligados a conceder o cancelar los siguientes auxilios:

a) AUXILIO DE ALMUERZO

Los directivos del hogar infantil descontaran el 2 % mensual sobre el salario mínimo legal vigente, para el auxilio del almuerzo.

b) AUXILIO DE MATRIMONIO

En caso de que algún trabajador contraiga matrimonio el Empleador le concederá cinco (5) días de permiso remunerados. Para el disfrute de su evento.

c) INCENTIVO POR MATERNIDAD: los empleadores concederán un kit maternal por nacimiento de algún hijo de los trabajadores.

d)AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

El empleador cancelará en caso de muerte del trabajador un salario mínimo legal vigente a la familia para gastos funerarios.

CAPITULO UNICO ACUERDOS

CLÁUSULA 19º: DENUNCIA DE LA CONVENCION

Esta Convención Colectiva se deberá denunciar por escrito utilizando el procedimiento establecido en el Código Sustantivo de Trabajo dentro de los Ciento Ochenta (180) días anteriores a su expiración, si no se hiciese se entenderá prorrogada por períodos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses, que se contarán desde la fecha señalada de su terminación.

Posterior a la denuncia el Sindicato presentará el nuevo Pliego de Peticiones a discutir a los diferentes Empleadores, para que luego de esto se inicie la etapa de arreglo directo que establece el Código Sustantivo de Trabajo.

CLÁUSULA 20º: VIOLACION DE LA CONVENCION

Si el Empleador desconoce esta Convención Colectiva de Trabajo en forma total o parcial, se hará acreedor de una multa a favor del Sindicato en cuantía de Diez (10) salarios

mínimos legales vigentes, por cada infracción, sin perjuicios de las otras sanciones que imponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y/o demás organismos estatales.

PARÁGRAFO ÚNICO

Para realizar el cobro de la anterior sanción por la vía ejecutiva laboral el título de recaudo a favor del Sindicato será la Resolución de Sanción expedida por parte del Ministerio de Trabajo. Se entiende que en la Resolución señalada puede reconocerse o no la multa a favor del Sindicato, es decir, que su cobro ejecutivo no depende del reconocimiento que haga el indicado Ministerio.

CLÁUSULA 21°: VIGENCIA

Esta Convención Colectiva de Trabajo tiene una vigencia de dos (2) años y rige a partir de su firma.

Para constancia se firma en la ciudad de CÚCUTA - Norte de Santander, la presente convención colectiva a los 24 días del mes de abril del año 2018. Entre los representantes legales de los hogares infantiles: GOLONDRINAS, PINOCHO, MAFALDA, BLANCA NIEVES SEDE 3 Y Comisión negociadora SINTRAHOINCOL Norte de Santander.

POR EL HOGAR INFANTIL GOLONDRINAS

Jessica Catherine Jaimes Calderón
JESSICA CATHERINE JAIMES CALDERON
C.C. N° 1.090.427.181 De CÚCUTA

POR EL HOGAR INFANTIL PINOCHO

Luz Stella Uribe Ortiz
LUZ STELLA URIBE ORTIZ
C.C.1.090.377.034 DE CÚCUTA

POR EL HOGAR INFANTIL MAFALDA

Grecia Milena Antolinez
GRECIA MILENA ANTOLINEZ
C.C.N° 1.090.461.991 DE CÚCUTA

POR BLANCA NIEVES SEDE 3

Jessica Caceres B
JESSICA ALEJANDRA CACERES BLANCO
CC N° 1.090.429.426 DE CÚCUTA

POR SINTRAHOINCOL NORTE DE SANTANDER

ELIZABETH BOTELLO APONTE
C.C.N° 60.289.940 de Cúcuta.

William S. Galvis M
WILLIAN JAVIER GALVIS MARTINEZ
C.C. 88.198.442 DE CUCUTA

Esperanza Espinoza
ESPERANZA ESPINOZA
C.C. 60.254.408 DE PAMPLONA

Nancy Stella Veloz L
NANCY STELLA VELOZA
C.C N° 60.308.264 DE CÚCUTA

POR LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES CUT

Pablo Emilio Martínez Blanco
PABLO EMILIO MARTINEZ BLANCO (FISCAL)
C.C. 13.240.006 DE CÚCUTA

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO